

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA. NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

22



~ Sin anexo ~



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Diputado Mauro Guerra Villarreal

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura.**

P r e s e n t e.

**Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y
Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la
LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los
artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102,
103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del
Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía
iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Niñas,
Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al
tenor de la siguiente**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la llegada del internet a nuestra vida, la sociedad vive en un entorno en el cual su información e imagen puede ser expuesta en cualquier momento y ser susceptible de que sus derechos sean vulnerados, cualquiera que sea, además de que la situación puede agravarse cuando se implica a un menor de edad.

Uno de los problemas que se han presentado constantemente en el que los afectados son directamente las niñas, niños y adolescentes, es la publicación de su imagen, al no tener consentimiento por parte de sus padres o legítimos representantes y en consecuencia se le vulnera el derecho a la intimidad.

Ahora bien, es pertinente señalar que la sociedad actual se mueve mediante diferentes medios de comunicación, divulgando información y exponiéndola públicamente, existiendo un exceso de visibilidad a ella debido a que cualquier persona puede hacer uso incorrecto de esta misma y accediendo a la internet se desconoce el rumbo que pueda llegar a tener dicha información e imagen.

En nuestro país existe un marco Constitucional y legal que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por

ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos. Este principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que serán dirigidas a la niñez.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto, entre otras cuestiones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte¹.

Aunado a lo anterior, además de contar a nivel federal con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, nuestra entidad cuenta con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en la que en su artículo 98, señala lo siguiente:

“Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.”.

El artículo anterior hace énfasis en los medios de comunicación locales, sin embargo, no abarca a los medios digitales, los cuales tienen mayor injerencia dentro del segmento de edades jóvenes, por ello, considero pertinente reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y ampliar esta protección de la intimidad infantil, al manejo de su información que hacen los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, medios digitales, entre los cuales se encuentran formatos muy populares, que van más allá de los blogs o las redes sociales, pues son cualquier comunicación o contenido que se realiza online y que implica una comunicación directa con la infancia, como los conocidos youtubers , y que son accesibles desde dispositivos tan comunes en la actualidad, como teléfonos celulares, tabletas, computadoras e incluso en las televisiones inteligentes y las radios digitales.

Los principales medios digitales incluyen las imágenes y videos digitales, las páginas web, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social.

El sector de la población afectada representa un porcentaje en México y que través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta datos que existen 38.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad (49% mujeres y 51% hombres); equivalente al 30% de la población total del país. Además, que en Nuevo León se estima una población de 1.7 millones de personas entre 0 y 17 años de edad, posicionándolo en uno de los primeros estados con este rango de edad.

Por eso mismo, consideramos necesario incorporar a los medios digitales en este marco legal de protección, específicamente en el artículo 98 de la LDNNA, para que cualquier manejo directo de la imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación de niñas, niños o adolescentes, se considere una violación a su intimidad.

La presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León

tiene como finalidad el hacer cumplir el interés superior de la niñez, considerando las violaciones a su intimidad cuando se maneje directamente su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación.

DECRETO

Artículo único: Se reforma el artículo 98 de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 98.- Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, **que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate**, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2024

C. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Diputada Local MORENA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1947/LXXVI

C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
PRESENTE.-

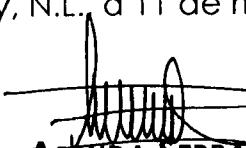


Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 11 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por la C. Dip. Anylu Bendición Hernández Sepúlveda, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18245/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

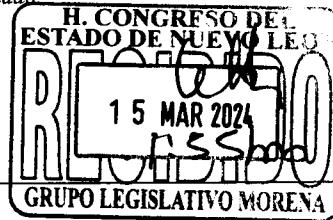
ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 11 de marzo del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

*Claudio 15 Me 2024
6 13 98*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 5471/LXXVI
Expediente Núm. 18245/LXXVI

**C. DIP. ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XXV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de la Familia y Derechos de la Primera Infancia, Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es presidida por la C. Dip. Ivonne Liliana Álvarez García."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L, a 11 marzo de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**